

CUESTIONES RELATIVAS AL PROGRAMA Y A LA COORDINACIÓN

1713 (LIII). Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el programa de publicaciones periódicas de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado, conforme a lo dispuesto en la resolución 2886 (XXVI) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1971, las recomendaciones concretas contenidas en el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el programa de publicaciones periódicas de las Naciones Unidas ⁷⁰,

Tomando nota de las observaciones preliminares del Secretario General ⁷¹ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ⁷² sobre esas recomendaciones,

Tomando nota también del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su 12.º período de sesiones ⁷³,

Habiendo examinado las observaciones del Grupo de Trabajo de la Comisión de Estadística, la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y el Comité de Planificación del Desarrollo, contenidas en la nota de la Secretaría sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección ⁷⁴,

Habiendo examinado además las observaciones hechas por el Secretario General sobre diversas recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección ⁷⁵,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Dependencia Común de Inspección por su muy valioso informe ;

2. *Apoya* las observaciones presentadas hasta ahora por sus órganos subordinados ⁷⁶ sobre las recomendaciones 11 *b*, 11 *h*, 12 *f*, 12 *g*, 12 *k* y 12 *n* de la Dependencia Común de Inspección ;

3. *Apoya también* las observaciones del Secretario General sobre las recomendaciones 11 *i*, 11 *j* y 12 *m* y toma nota de su comentario relativo a la recomendación 12 *e* y de la información facilitada verbalmente en la 447.ª sesión del Comité de Coordinación acerca de la recomendación 12 *o* ⁷⁷ ;

4. *Encarga* a los órganos subordinados competentes que den alta prioridad al examen de las recomendaciones 11 *c* a *g*, 12 *h*, 12 *i*, 12 *l*, 12 *q* y 12 *r* ;

5. *Encarga también* a los órganos subordinados competentes que den alta prioridad a un examen más a fondo

de las recomendaciones 9, 12 *j*, 12 *m* y 12 *p*, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias hechas en las sesiones 446.ª y 447.ª del Comité de Coordinación ⁷⁸ ;

6. *Recomienda* a la Asamblea General que conceda más tiempo a fin de que se puedan tener en cuenta los puntos de vista de los órganos subordinados del Consejo.

1836.ª sesión plenaria
28 de julio de 1972

1714 (LIII). Destino de la Dependencia Común de Inspección

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución 2735 A (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970, en cuyo párrafo 3 se solicita la opinión del Consejo sobre la cuestión de la Dependencia Común de Inspección,

Tomando nota de la opinión del Comité del Programa y de la Coordinación contenida en el informe sobre su 11.º período de sesiones ⁷⁹,

1. *Considera* que el sistema de las Naciones Unidas debe seguir beneficiándose de los servicios de la Dependencia Común de Inspección ;

2. *Considera además* que el mandato de la Dependencia Común de Inspección, después de ser revisado por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones, podría, de ser necesario, ser reevaluado cuando se presente la ocasión con miras a reforzar más la Dependencia, si es posible, sobre la base de la nueva experiencia que se adquiera ;

3. *Insiste* en que las modificaciones que se introduzcan no deben menoscabar el carácter autónomo de la Dependencia Común de Inspección, la cual debería seguir gozando de « las más amplias facultades de investigación en todos los asuntos relacionados con la eficiencia de los servicios y el uso apropiado de los fondos » ⁸⁰ ;

4. *Manifiesta su interés* por que se examinen a fondo las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección y por que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas las apliquen cuando proceda ;

5. *Insta* a los órganos intergubernamentales competentes a que velen por que se adopten las medidas adecuadas para poner en práctica las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección, y a este efecto pidan a las secretarías que les proporcionen regularmente un

⁷⁰ A/8362.

⁷¹ A/8540.

⁷² A/8624.

⁷³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 53.º período de sesiones, Suplemento No. 10 (E/5186), capítulo XI.

⁷⁴ E/L.1498.

⁷⁵ E/AC.24/L.421.

⁷⁶ Véase E/L.1498.

⁷⁷ Véase E/AC.24/SR.447.

⁷⁸ Véase E/AC.24/SR.446 y E/AC.24/SR.447.

⁷⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 53.º período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/5159), capítulo VIII.

⁸⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343, párr. 67, B.

informe sistemático y sucinto del estado de aplicación de las principales recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección :

6. *Pide además* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan prestando su activo concurso a la Dependencia Común de Inspección y cooperando con ella.

1836.^a sesión plenaria
28 de julio de 1972

1720 (LIII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado el tema titulado « Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas »,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el tema ⁸¹,

Habiendo examinado también el informe del Presidente del Consejo Económico y Social ⁸² y las partes pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su 12.º período de sesiones ⁸³ y del informe anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1971-1972 ⁸⁴,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluso, en particular, la resolución 2874 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971, y la resolución 1651 (LI) del Consejo Económico y Social de 29 de octubre de 1971,

Consciente de la repetida afirmación hecha por la Asamblea General en el sentido de que el reconocimiento, por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas, de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por alcanzar la libertad y la independencia implica, como corolario, la prestación de toda la asistencia moral y material necesaria por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas a tales pueblos, incluso en especial los que se encuentran en las zonas liberadas de los territorios coloniales, y a sus movimientos de liberación nacional,

Teniendo en cuenta la opinión de los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados, así

⁸¹ E/5147 y Corr.1.

⁸² E/5187.

⁸³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 53.º período de sesiones, Suplemento No. 10* (E/5186), capítulo VII.

⁸⁴ E/5733, párrs. 38 a 48.

como de los representantes de la Organización de la Unidad Africana, sobre la urgente y grave necesidad de que el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas continúe prestando una asistencia eficaz a los pueblos coloniales del África meridional, opiniones expresadas en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales durante las reuniones que celebró en África en abril de 1972 ⁸⁵, y teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del Comité Especial a ese respecto ⁸⁶,

1. *Toma nota* del informe del Presidente del Consejo Económico y Social ;

2. *Hace suyas* las observaciones y sugerencias en él contenidas ;

3. *Recomienda* esas observaciones y sugerencias para la adopción de medidas, con carácter de urgencia, por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y pide a estas organizaciones que incluyan, en sus respectivos informes al Secretario General solicitados conforme a la resolución 2874 (XXVI) de la Asamblea General, información sobre las medidas que puedan adoptarse o preverse en cumplimiento de la presente recomendación ;

4. *Pide* a su Presidente, teniendo en cuenta lo que antecede y a la luz de las funciones que le han sido encomendadas por la Asamblea General en virtud del párrafo 12 de la resolución 2874 (XXVI), que continúe celebrando consultas con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que solicite, cuando proceda, la opinión de la Organización de la Unidad Africana y que informe sin demora al Consejo al respecto ;

5. *Señala a la atención* del Comité Especial, teniendo en cuenta las funciones especiales que le han sido encomendadas por la Asamblea General para que continúe tratando de hallar el medio más adecuado de dar inmediata y plena aplicación a la resolución 1514 (XV) y a todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las deliberaciones celebradas en la 456.ª reunión del Comité de Coordinación ⁸⁷ y en el Comité del Programa y de la Coordinación ⁸⁸ sobre el tema ;

6. *Decide* transmitir a la Asamblea General los informes del Presidente del Consejo y del Comité del Programa y de la Coordinación, a fin de facilitar su examen del tema en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

1836.^a sesión plenaria
28 de julio de 1972

⁸⁵ Véase A/AC.109/SR.857 a 870.

⁸⁶ Véase A/AC.109/400, A/AC.109/402, A/AC.109/404 y A/AC.109/405.

⁸⁷ Véase E/AC.24/SR.456.

⁸⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 53.º período de sesiones, Suplemento No. 10* (E/5186), capítulo VII; véase también E/AC.51/SR.370 a 373.